PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 2034

POR LA CUAL SE ADJUDICAN A LAS FIRMAS ENGINEERING S.A. Y RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE MALLAS MEDIA SOMBRA - ID N° 315.892", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MAG N° 10/2016.

Asunción, 19 de Octubre de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) de la Dirección de Contrataciones, en la cual se eleva a consideración del Señor Ministro los documentos correspondientes al llamado "Adquisición de Mallas Media Sombra - ID N° 315.892", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 10/2016, y solicita la emisión de la Resolución Ministerial pertinente por la cual **Adjudiquen** a las Firmas **ENGINEERING S.A. y RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN**, el presente llamado, (Exp. MAG N° 39.814/16), y

CONSIDERANDO: Que según Acta de Apertura de Ofertas MAG Nº 37 de fecha 12 de setiembre del 2016, se procede al Acto de Apertura de Sobres en el marco del llamado "Adquisición de Mallas Media Sombra – ID N° 315.892", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 10/2016.

En este acto, se verifica que las Empresas que han presentado Oferta en fecha y hora señalada en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), son las siguientes: **PLASTIAGRO, 4P – PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLÁSTICOS S.A., RIEGO DOS MIL, AGROVETERINARIA IVANA, ENGINEERING S.A., FERRETERÍA INTERNACIONAL S.A., O.F. INTERNACIONAL, SAN BENITO IND. Y COM. S.A., DREI ASOCIADOS S.R.L., THE HOME DEPOT S.A., GUINDUPAR S.A. y AGROPECUARIA SANTA RITA.**

Luego se procede a la verificación preliminar, meramente cuantitativa de las documentaciones sustanciales presentadas por las mencionadas Empresas.

Que según Dictamen CEO MAG N° 39/2016, entre otros, se reúnen los miembros del CEO, para iniciar la Evaluación y Comparación de la oferta presentada en el marco del presente proceso de contratación.

ANTECEDENTES: Se deja constancia que el llamado se halla incluido en el PAC bajo el N° 315.892, y que el PBC fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas y el diario Última Hora por el término de tres días, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2.051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Es por el **TOTAL – ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.**

CONTRATO ABIERTO: No.

PLURIANUAL: No.

APERTURA DE SOBRES:

En fecha 12 de setiembre del año en curso, se labró Acta de Apertura de Ofertas MAG N° 37/2016, que forma parte del presente dictamen, en la que se hizo constar entre otros, los oferentes que han presentado sus ofertas en la fecha y hora señaladas en el PBC con los siguientes precios:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

Nº	OFERENTES	Precio cotizado según Acta de Apertura Gs.
1	PLASTIAGRO	400.000.000
2	4P – PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.	2.290.000.000
3	RIEGO DOS MIL	1.725.000.000
4	AGROVETERINARIA IVANA	1.625.000.000
5	ENGINEERING S.A.	1.552.500.000
6	FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.	1.657.500.000
7	O.F. INTERNACIONAL	1.600.000.000
8	SAN BENITO IND. Y COM. S.A.	3.462.500.000
9	DREI ASOCIADOS S.R.L.	2.235.000.000
10	THE HOME DEPOT S.A.	1.700.000.000
11	GUAINDUPAR S.A.	2.055.000.000
12	AGROPECUARIA SANTA RITA	1.812.500.000

Respecto a las observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido a la lectura de las objeciones formuladas por los participantes, las cuales serán analizadas en su oportunidad, de corresponder.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibiliten la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley 2051/03, como así también los Artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y el Pliego de Bases y Condiciones.

Conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en concordancia a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales de los oferentes, en base a los cuales se hace constar lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES REQUERIDOS	PLASTIAGRO S.R.L.	4P – PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.	RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN	AGROVETERINARIA IVANA de ALFREDO OLMEDO	ENGINEERING S.A.	FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.	O.F. INTERNACIONAL de FLAVIANO ORTIZ SILVA	SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A.	DREI ASOCIADOS S.R.L.	THE HOME DEPOT S.A.	GUAINDUPAR S.A.	AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado.	*No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**** No Cumple	Cumple	Cumple	***** No Cumple	Cumple	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	*No Cumple	** No Cumple	Cumple	*** No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Copia simple de la Cédula de Identidad del Firmante de la Oferta (Pers. Física)	N/A	N/A	Cumple	Cumple	N/A	N/A	Cumple	N/A	N/A	N/A	N/A	Cumple

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Y Lic. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

Copia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (Pers. Jurídica)	Cumple	Cumple	N/A	N/A	Cumple	Cumple	N/A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	N/A
Copia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Pers. Jurídica)	Cumple	Cumple	N/A	N/A	Cumple	Cumple	N/A	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	N/A
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Como consecuencia del análisis antes mencionado, realizado a las ofertas de las **firmas RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, ENGINEERING S.A., FERRETERIA INTERNACIONAL S.A., SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A., DREI ASOCIADOS S.R.L., GUAINDUPAR S.A. y AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS**, resulta que las mismas han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que son consideradas ofertas **EVALUABLES**.

Se hace constar que se realizó la verificación en el Sistema de Información de Proveedores del Estado de los documentos que las firmas han invocado en su oferta por medio de las Constancia, como Activos, confirmándose que los mismos son suficientes y corresponden a los indicados en las mismas.

*Respecto a la oferta de la firma **PLASTIAGRO S.R.L.**, se deja constancia que se ha detectado durante la verificación, que el Formulario de Oferta (Formulario N° 3) si bien se halla firmado, el mismo no fue debidamente completado, ya que el oferente ha alterado la cantidad solicitada en el PBC, habiendo cotizado solo por 500 unidades de rollo, debiendo ser lo correcto 2500 unidades, por lo que el total de su oferta asciende únicamente a la suma de Gs. 400.000.000, sobre la cual, a su vez, fue calculado el porcentaje de la garantía de

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

mantenimiento de oferta (Póliza N° 49.1508.0000583.0000 emitida por Regional S.A. de Seguros), la cual, tampoco resulta suficiente considerando la desviación antes mencionada.

En conclusión, la firma **PLASTIAGRO S.R.L.,** no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, considerando que el error en la cantidad consignada en su formulario de oferta así como en el capital asegurado no puede ser subsanado conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario 21909/03, ya que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones; por lo que a criterio de este Comité invalida la oferta, al resultar insatisfactoria, procediéndose a **DESCALIFICARLA**, en atención a las fundamentaciones ut supra mencionadas.

** En cuanto a la firma **4P – PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A.**, durante la verificación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentada a través de la Póliza N° 18.1508.0011839.0000 emitida por Aseguradora Paraguay S.A., se constata que la misma NO se halla debidamente extendida conforme al plazo requerido en el PBC, visualizándose solo una vigencia de 95 días, debiendo ser como mínimo el periodo conforme a la Adenda N° 1 de 120 días, sin que exista endoso al respecto. Por lo que la citada firma, no ha dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones ni tampoco puede ser subsanado conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario 21909/03, por lo que la misma es **DESCALIFICADA**.

*** Respecto a la firma **AGROVETERINARIA IVANA de ALFREDO OLMEDO**, la misma si bien ha presentado su Garantía de Mantenimiento de Oferta, a través de la Póliza N° 49.1508.0000602.0000 emitida por Regional S.A. de Seguros, luego del análisis se constata que NO se halla debidamente extendida, conforme al plazo requerido en el PBC, visualizándose la vigencia por 101 días, debiendo ser como mínimo el periodo conforme a la Adenda N° 1, de 120 días, sin que exista endoso al respecto. Por lo que la citada firma tampoco ha dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones ni dicha desviación puede ser subsanada conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario 21909/03, por lo que la misma es **DESCALIFICADA**, igualmente.

**** En cuanto a la firma **O.F. INTERNACIONAL de FLAVIANO ORTIZ SILVA**, se hace constar que durante la verificación del Formulario de Oferta (Formulario N° 3), se ha detectado que el oferente ha omitido estampar su firma en todas las hojas del citado documento; por lo que no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, considerando que su formulario de ofertas no se halla debidamente firmado y no puede ser subsanado conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario 21909/03, ya que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones; por lo que a criterio de este Comité invalida la oferta, al resultar incompleta e insatisfactoria, procediéndose a **DESCALIFICARLA**, en atención a la razón antes expuesta.

***** Por último, luego del examen sobre los documentos de la firma **THE HOME DEPOT S.A.**, el Comité se ha percatado que, si bien se halla debidamente firmado el Formulario de Oferta (Formulario N° 3), el mismo NO fue debidamente completado, ya que el oferente en la columna correspondiente a la Descripción del Bien ha cotizado un bien con medidas diferentes a la solicitada en el PBC; de esta manera, la oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, considerando el error en el llenado de su formulario, el cual no es factible subsanar conforme al Art. 59 del Decreto Reglamentario 21909/03, ya que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones

Abg. y Esc. Públ. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S. Nº 13.503

perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones; por lo que invalida la oferta, al resultar insatisfactoria, procediéndose a **DESCALIFICARLA.**

Se trae al respecto, a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".

De conformidad a la disposición contenida en el numeral 2 del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de las planillas de precios presentadas por las firmas oferentes, que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que las firmas RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, ENGINEERING S.A., FERRETERIA INTERNACIONAL S.A., SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A., DREI ASOCIADOS S.R.L., GUAINDUPAR S.A. y AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS, no presentan errores aritméticos.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de documentos sustanciales, se procede a la elaboración y exposición a los efectos meramente comparativos **del "ANEXO I – PLANILLA DE COMPARACION DE OFERTAS"**, el cual forma parte integrante del presente informe.

El Comité de Evaluación de Ofertas en base al Anexo I, procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor:

Nº	OFERENTE	Precio Total Gs. (IVA INCLUIDO)
1	ENGINEERING S.A.	1.552.500.000
2	FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.	1.657.500.000
3	RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN	1.725.000.000
4	AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS	1.812.500.000
5	GUAINDUPAR S.A.	2.055.000.000
6	DREI ASOCIADOS S.R.L.	2.235.000.000
7	SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A.	3.462.500.000

Respecto al beneficio del margen de preferencia nacional, en la comparación de precios, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, se deja constancia que el mismo no corresponde aplicar, considerando que solo se han presentado cotizaciones de bienes importados.

Siguiendo con la evaluación, la oferta más baja corresponde a la presentada por la firma ENGINEERING S.A., por lo cual de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 se procede a seleccionar provisoriamente a la misma, a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria referentes a: Capacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Ecc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, así como las Especificaciones Técnicas.

Que, considerando el sistema de adjudicación por abastecimiento simultáneo, además se seleccionaron provisoriamente a las tres (3) siguientes ofertas más bajas en precios, como ser: 2da.) FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.; 3ra.) RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN y 4ta.) AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS, a fin de verificar igualmente su cumplimiento con los demás requisitos del PBC.

Decidiendo en consecuencia hacer un cuarto intermedio a esta Convocatoria, hasta después de las contestaciones respectivas, y encomendar, el pedido formal a ser realizado a los oferentes, a través de uno de los miembros.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 59° del Decreto N° 21909/03, se procedió a la elaboración y remisión de las Notas respectivas, conforme al siguiente detalle:

a) Nota DC Nº 624/2016, remitida en fecha 28/09/2016 a la firma ENGINEERING S.A., y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación, del Sr. Enrique González.

b) Nota DC Nº 625/2016, remitida en fecha 28/09/2016 a la firma FERRETERIA INTERNACIONAL S.A., y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación de la Sra. Tania González.

c) Nota DC Nº 626/2016, remitida en fecha 28/09/2016 a la firma RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación de la Sra. Rosalía Ruiz.

d) Nota DC Nº 627/2016, remitida en fecha 28/09/2016 a la firma AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS, y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación de la Sra. Laura Sosa.

Como consecuencia de las solicitudes realizadas, las firmas ENGINEERING S.A., FERRETERIA INTERNACIONAL S.A., RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN y AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS, han presentado documentos, en fecha 29/09/2016, a través de la Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones.

Los detalles y las actuaciones correspondientes, obran en el legajo del llamado, que forman parte de la presente.

A los efectos de dar continuidad con la evaluación, se reúne nuevamente el Comité, a fin de verificar las documentaciones de las firmas ENGINEERING S.A., FERRETERIA INTERNACIONAL S.A., RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN y AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS , cuyos detalles constan en el **ANEXO IV "PLANILLA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"**, en virtud al cual se realizan las siguientes observaciones:

En primer lugar, luego de las verificaciones realizadas a la oferta de ENGINEERING S.A., la cual fuera seleccionada como la más baja en precio, se observa que la misma ha dado cumplimiento respecto a los demás documentos solicitados en las bases de la contratación, conforme consta en el Anexo IV.

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

En cuanto a las firmas **FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.** (posicionada provisoriamente en el segundo lugar) y **AGROPECUARIA SANTA RITA de LAURA SOSA RIOS** (posicionada provisoriamente en el cuarto lugar), las mismas NO dieron cumplieron con los Criterios de Experiencia y Capacidad Técnica requeridos en el PBC, ya que NO han demostrado con las documentaciones presentadas, haber generado durante los 3 (tres) últimos años (2013, 2014 y 2015), en promedio, un volumen de negocios igual o superior al 50 % de su oferta, correspondientes a la provisión de mallas media sombra a empresas públicas y/o privadas; conforme se indica en Anexo IV que forman parte del presente, por lo que al no dar cumplimiento a las bases de la contratación, las mismas son **DESCALIFICADAS**.

Respecto a la firma RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, quien se hallaba posicionada provisoriamente en el tercer lugar, se observa que SI ha dado cumplimiento a los documentos formales no sustanciales solicitados en las bases de la contratación, según consta igualmente en el Anexo IV.

Teniendo en cuenta que la adjudicación es por el Total - Abastecimiento Simultaneo, se continúa con la evaluación de las siguientes ofertas, las cuales son: GUAINDUPAR S.A., DREI ASOCIADOS S.R.L. y SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A., por lo cual y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 se procede igualmente a verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria referentes a: Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, así como las Especificaciones Técnicas.

Decidiendo en consecuencia hacer otro cuarto intermedio hasta después de las contestaciones respectivas.

Conforme a lo establecido en los Arts. 59° del Decreto N° 21909/03, se procedió a la elaboración y remisión de las Notas respectivas, conforme al siguiente detalle:

a) Nota DC Nº 664/2016, remitida en fecha 07/10/2016 a la firma DREI ASOCIADOS S.R.L., y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación, de la Sra. Vanessa Báez.

b) Nota DC Nº 665/2016, remitida en fecha 07/10/2016 a la firma GUAINDUPAR S.A., y recepcionada a través del correo electrónico del oferente, conforme al acuse obrante en el reporte impreso por el Sr. Guido Velázquez.

c) Nota DC Nº 666/2016, remitida en fecha 07/10/2016 a la firma SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A., y recepcionada vía fax, conforme al reporte y confirmación del Sr. Ever Colman.

Como consecuencia de las solicitudes realizadas, la firma SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A., ha presentado documentos, a través de la Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones.

El detalle y las actuaciones correspondientes obran en el legajo del llamado, que forman parte de la presente.

En cuanto a las firmas GUAINDUPAR S.A. y DREI ASOCIADOS S.R.L., habiendo trascurrido el plazo indicado para responder al requerimiento realizado, los oferentes, NO han presentado lo solicitado.

Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

A los efectos de dar continuidad con la evaluación, se reúne nuevamente el Comité, a fin de verificar las documentaciones, cuyo detalle también se hizo constar en el **ANEXO IV "PLANILLA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS"**, en base al cual se manifiesta lo siguiente:

Las firmas **GUAINDUPAR S.A. y DREI ASOCIADOS S.R.L.**, al no haber presentado la documentación de carácter formal no sustancial NO han dado cumplimento a los demás requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que las mismas son **DESCALIFICADAS**.

En cuanto a la oferta de la firma **SAN BENITO IND. Y COM. REP. S.A.**, la misma NO dio cumplimiento con los Criterios de Experiencia y Capacidad Técnica requeridos en el PBC, ya que ha presentado documentos por provisión de Bolsas de Polietileno, razón por la cual NO ha demostrado con dichas documentaciones, haber generado durante los 3 (tres) últimos años (2013, 2014 y 2015), en promedio, un volumen de negocios igual o superior al 50 % de su oferta, correspondientes a la provisión de mallas media sombra a empresas públicas y/o privadas; tampoco ha dado cumplimiento al Listado mínimo de tres clientes ni a la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor, conforme se indica en el Anexo IV que forman parte del presente, por lo que al no dar cumplimiento a las bases de la contratación, la misma resulta también **DESCALIFICADA**.

Continuando con la evaluación, y teniendo en cuenta que esta instancia ha **CALIFICADO** en primer lugar la oferta de la firma ENGINEERING S.A., cuyo precio unitario, evaluado como el más bajo, es de Gs. 621.000 (GUARANIES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL) IVA incluido, y como segunda mejor oferta, la correspondiente a RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN, se procedió a solicitar en fecha 10/10/2016, a través de la Nota DC Nº 674/2016, la aceptación de adecuar su precio unitario hasta el monto de la oferta más baja; cuya respuesta favorable fue ingresada en fecha 11/10/2016, en la Mesa de Entrada de la Dirección de Contrataciones, siguiendo los lineamientos de la Cláusula IAO 1.1 d, inc. b); indicada en la Sección I (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones.

En lo que respecta al criterio de análisis de precios ofertados y conforme se acredita en el mismo **ANEXO I**, no fue necesario solicitar al oferente calificado en primer lugar (ENGINEERING S.A.), la explicación detallada de la composición del precio ofertado, considerando que no se halla situado por encima del veinte por ciento (20%) ni tampoco por debajo del treinta por ciento (30%) de la estimación del costo preparada por esta Convocante, y como consecuencia de la aceptación de la adecuación de la segunda mejor oferta calificada (RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN), hasta el precio de la primera, tampoco fue necesario solicitar explicación alguna.

Además, se ha procedido a la verificación en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), a fin de verificar si los accionistas individualizados en la escritura de constitución de la Sociedad ENGINEERING, así el representante legal que ha suscrito la oferta (quien es igualmente accionista); así como el propietario y firmante de la oferta, de la empresa unipersonal RIEGO DOS MIL, figuran o no en la base de datos. Al respecto, se adjunta el Reporte emitido por el Sistema – Modulo Legajos del Ministerio de Hacienda, cuyo detalle forma parte del legajo del llamado.

Que, conforme a la Resolución DNCP Nº 849/2015 "Por la cual se aprueba un Criterio de Evaluación para la Calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 33.502

la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se procede a realizar el siguiente análisis:

CRITERIOS	ENGINEERING S.A.	RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.	Cumple	Cumple
Inciso a): Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Art. 40.	No se observan registros	No se observan registros
Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Consultado en el SINARH	No se observan datos	No se observan datos

Conforme al análisis realizado precedentemente, se acredita que ambos oferentes NO se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03.

Respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, y luego del examen realizado, las ofertas CUMPLEN con las mismas.

En cuanto a la capacidad financiera de ambas firmas, se ha examinado lo indicado en el "**ANEXO III – PLANILLA DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**", en el cual constan los índices cumplidos y que a criterio de este Comité, esos indicadores son razonables y avalan a las mismas, para cumplir con las obligaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Respecto a las observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas: de conformidad a lo establecido en el Art. 54° del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido al análisis de la objeción formulada por los participantes en el acto de apertura de ofertas:

a) Observación 1: "La empresa 4P presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta por sólo 95 días. La empresa Agropecuaria Ivana presenta Garantía de Mantenimiento de Oferta por sólo 101 días. La empresa Plastiagro presenta en su Lista de Precios en la columna cantidad por solo 500".

Cabe señalar que el Comité, durante la evaluación de los documentos de carácter sustancial ya se ha pronunciado al respecto, derivando en la Descalificación de las ofertas de las firmas observadas, en dicha etapa.

b) Observación 2: "La empresa Agropecuaria Ivana presenta su Formulario de Oferta con fecha 12 de setiembre de 2013. La empresa 4P presenta su Formulario de Oferta sin fecha".

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

Respecto al llenado incorrecto de la fecha en el formulario de oferta de la firma AGROVETERINARIA IVANA de ALFREDO OLMEDO, el Comité, es del criterio que tal error no afecta de manera sustancial, considerando que dicha desviación no es significativa pues al análisis del Art. 58 del Decreto N° 21909/03, no afecta el alcance y calidad de los bienes, ni limita sustancialmente a los derechos y obligaciones de las partes ni afecta la competencia en igualdad de condiciones en perjuicio de los demás oferentes, teniendo en cuenta, que la firma ha presentado su oferta en la fecha y dentro del horario máximo establecido en el PBC; no obstante la misma resulto Descalificada como consecuencia de la desviación en la presentación en otro documento sustancial. Igual criterio se aplica al caso relacionado a la falta de consignación de fecha en el formulario de oferta de la firma 4P – PRIMERA PRODUCTORA PARAGUAYA DE PLASTICOS S.A., quien también resultó Descalificada.

c) Observación 3: "La empresa Riego Dos Mil no presenta Constancia del RUC. Las empresas O.F. Internacional y Engineering S.A. presentan Formularios de Autorización del Fabricante con formato diferente a lo solicitado en el PBC. La empresa The Home Depot S.A. no presenta experiencia en el ramo".

Respecto a la observación hacia la oferta de la firma RIEGO DOS MIL, durante la evaluación se procedió a la solicitud de dicha documentación de carácter formal no sustancial, la cual fue presentada en tiempo y forma.

Con relación a las ofertas de las firmas O.F. INTERNACIONAL de FLAVIANO ORTIZ SILVA y THE HOME DEPOT S.A., las mismas ya no fueron objeto de análisis en cuanto a las documentaciones formales observadas, considerando que ya fueron descalificadas durante la evaluación de los Documentos de carácter Sustancial.

En cuanto al formato diferente de la Autorización del Fabricante de la firma ENGINEERING S.A., durante la evaluación del documento, el Comité ha verificado que el PBC, en el Formulario N° 4 de la Sección VI indica expresamente lo siguiente: "Este Formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es representante, distribuidor o sub distribuidor de la marca del bien ofertado", por lo que este Comité considera suficiente y satisfactorio el documento presentado por la firma y en consecuencia cumple con lo requerido en las bases de la licitación.

De esta manera, analizada la integridad de las documentaciones presentadas por las firmas **ENGINEERING S.A. y RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN**, resulta que las mismas cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, y por ende son **"OFERTAS CALIFICADAS"**.

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo".

Además corresponde señalar al Art. 35 del Decreto N° 21909/03 modificado parcialmente por el Decreto N° 5174/05, que establece: "Sistema de abastecimiento simultáneo ....es aquel que contempla el suministro de bienes y/ o servicios por más de un proveedor o contratista como resultado de una misma licitación.... Se adjudicará la mayor cantidad posible a aquel oferente que presente la oferta evaluada como la más baja, y las restantes

Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

cantidades a los siguientes oferentes en orden de evaluación, siempre que estos oferentes acepten adecuar sus precios a los de la oferta evaluada como la más baja...".

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El presente proceso cuenta con disponibilidad suficiente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 441/2016.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando las disposiciones legales que rigen la materia y las ofertas analizadas en párrafos anteriores y , teniendo en cuenta el Sistema de Adjudicación, establecido en la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones, que es por el Total – Abastecimiento Simultaneo, se recomienda ADJUDICAR, conforme al detalle del **"ANEXO II – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN"**, a la firma **ENGINEERING S.A.**, por un monto de **Gs. 931.500.000 (Guaraníes novecientos treinta y un millones quinientos mil) IVA incluido**, equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del total adjudicado y al mismo tiempo, a la firma **RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN** por un monto de **Gs. 621.000.000 (Guaraníes seiscientos veintiún millones) IVA incluido**, equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) del total adjudicado.

En consecuencia el monto total adjudicado en el presente llamado asciende a la suma de **Gs. 1.552.500.000 (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y dos millones quinientos mil) IVA incluido**.

Que la Dirección de Contrataciones, por proveído de fecha 17 de octubre de 2016, remiten los antecedentes del presente llamado, a fin de proceder conforme a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y demás leyes que rigen la materia.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, por Nota DGAF N° 1634/16 de fecha 17 de octubre de 2016, solicita la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Adjudícanse a las Firmas **ENGINEERING S.A., y RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN**, el llamado "Adquisición de Mallas Media Sombra - ID N° 315.892", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional MAG N° 10/2016, conforme al Dictamen CEO N° 39/2016.

Art. 2°.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas en el Artículo precedente, de la siguiente manera: **ENGINEERING S.A.**, por un monto de **Gs. 931.500.000** (Guaraníes novecientos treinta y un millones quinientos mil) **IVA incluido,** equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del total adjudicado y al mismo tiempo, a la firma **RIEGO DOS MIL de LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN** por un monto de **Gs. 621.000.000** (Guaraníes seiscientos veintiún millones) **IVA incluido,** equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) del total adjudicado.

Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

Art. 4º.- Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente.

Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

Abg. y Esc. Pub. Carlos E. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/cva